

**ABRIL 2025**

**CONSULTA LABORAL:**

## **LA CORTE CONSTITUCIONAL GARANTIZA EL DERECHO A LA LICENCIA DE MATERNIDAD ANTE LA PÉRDIDA NEONATAL**

### **Ámbito:**

La Corte Constitucional, mediante la sentencia Nro. 878-20-JP/24, emitida en 2024, estableció que la **licencia de maternidad no se extingue en caso de fallecimiento del recién nacido**, reconociendo que el descanso posparto es un derecho fundamental vinculado al bienestar físico, emocional y psicológico de la madre, más allá del resultado del parto.

### **Antecedente:**

Una jueza en uso de su licencia de maternidad perdió a su hijo recién nacido. El Consejo de la Judicatura le solicitó su reincorporación inmediata, argumentando que el permiso cesaba por la pérdida del neonato. Ante ello, se presentó una acción de protección, cuya resolución sentó un precedente constitucional.

### **Contenido y puntos relevantes de la sentencia:**

- **Reconocimiento del puerperio:**  
El descanso posparto (puerperio) implica un período de recuperación médica, hormonal y emocional que **subsiste independientemente de la supervivencia del bebé**.
- **Protección integral de la maternidad:**  
La Corte concluye que interrumpir la licencia tras la pérdida neonatal **vulnera los derechos a la salud, dignidad, estabilidad emocional y no discriminación** de la mujer. La maternidad, como institución protegida por la Constitución, no se limita al cuidado del hijo nacido, sino que incluye la recuperación de la madre tras el parto.
- **Licencia íntegra:**

Se reconoce expresamente que **la madre mantiene su derecho a la licencia de maternidad completa**, conforme a los plazos establecidos en la legislación laboral, incluso si el recién nacido fallece.

### **Implicaciones para empleadores:**

- Obligación de respetar la licencia de maternidad completa en todos los casos, incluyendo aquellos en que ocurra una pérdida neonatal.
- Revisión de políticas internas en empresas públicas y privadas para asegurar el cumplimiento del precedente constitucional.
- Prevención de prácticas discriminatorias o violatorias de derechos fundamentales en procesos de reincorporación.

### **Recomendaciones:**

1. Actualizar reglamentos internos y manuales de RRHH para reflejar este criterio constitucional.
2. Capacitar al personal de Talento Humano sobre la correcta aplicación de la licencia posparto en casos de pérdida neonatal.
3. Informar claramente a las trabajadoras sobre la vigencia de su derecho al descanso completo, sin importar el desenlace del embarazo.

**Fuente:** Sentencia Nro. 878-20-JP/24 – Corte Constitucional del Ecuador

## CONSULTA SOCIETARIA:

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS EXPIDE REGLAMENTO PARA NOTIFICACIÓN EN LÍNEA DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES**

Mediante resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, se estableció el *Reglamento para la Notificación de las Transferencias de Acciones y Cesiones de Participaciones en Línea*, aplicable a todas las sociedades bajo su control y vigilancia. El objetivo de este reglamento es regular el procedimiento electrónico obligatorio para registrar los movimientos accionarios y societarios a través del portal web institucional.

#### **Objeto y alcance**

Este reglamento es aplicable a las siguientes sociedades sujetas al control de la SCVS:

- Compañías anónimas
- Comanditas por acciones
- Sociedades de economía mixta
- Compañías de responsabilidad limitada
- Sociedades constituidas por el Estado bajo formas jurídicas societarias

#### **Obligación de notificación**

Las transferencias de acciones y cesiones de participaciones deberán ser notificadas por el representante legal o apoderado de la compañía en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su anotación en los respectivos libros sociales. Esta notificación deberá realizarse exclusivamente en línea, a través del Portal de Trámites de la SCVS, utilizando las credenciales de la compañía.

Una vez validadas, las transacciones serán registradas en la base de datos institucional y reflejadas en la nómina actualizada de socios o accionistas.

## Procedimiento general

El representante legal o apoderado deberá acceder al sistema en línea y seleccionar la opción correspondiente:

“**Transferencia de Acciones**” o “**Cesión de Participaciones**”, según sea el caso.

## Requisitos para transferencias de acciones

El sistema solicitará la siguiente información:

- Fecha de anotación en el libro de acciones y accionistas
- Número de identificación del cedente
- Tipo e identificación del cesionario
- Tipo de inversión del cesionario
- Número de acciones a transferir

**Documentación obligatoria** (en PDF):

- Carta de cesión firmada por cedente y cesionario
- Documentos de identidad de ambas partes

## Requisitos para cesiones de participaciones

Se deberá ingresar:

- Fecha de anotación en el libro de participaciones y socios
- Datos de la escritura pública (provincia, cantón, notaría, fecha)
- Datos de inscripción en el Registro Mercantil
- Número de identificación del cedente
- Tipo e identificación del cesionario
- Tipo de inversión del cesionario
- Número de participaciones a ceder

## Documentación obligatoria (en PDF):

- Escritura pública con marginación notarial e inscripción en el Registro Mercantil

## Adquisición por parte de la compañía

Cuando la compañía participe como cedente o cesionaria, deberá anexarse adicionalmente el **Acta de Junta General de Accionistas** que apruebe la transacción, conforme a los artículos 192 y 196 de la Ley de Compañías.

## Clasificación de la inversión

Según lo establecido por la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, se reconocen tres tipos:

- **Inversión Nacional:** Personas naturales o jurídicas ecuatorianas, y extranjeras con residencia aceptada por autoridad competente.
- **Inversión Subregional:** Ciudadanos o entidades de países miembros de la Comunidad Andina (Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela).
- **Inversión Extranjera Directa:** Personas o empresas de países fuera de la Comunidad Andina.

## Responsabilidad legal

El representante legal o apoderado será responsable de la veracidad de la información enviada en línea.

## Validación y observaciones

- Las notificaciones serán validadas en un plazo de dos (2) días por el Registro de Sociedades.
- En caso de observaciones, se notificará al usuario, quien tendrá cinco (5) días para subsanarlas. De no hacerlo, el sistema eliminará automáticamente el trámite.

## Conservación de movimientos no enviados

Los registros no enviados se conservarán en el sistema por un máximo de ocho (8) días. Cumplido este plazo sin envío, serán eliminados automáticamente.

**Fuente:** Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004 publicada en el Registro Oficial 949 de 8 de mayo de 2013.

## CONSULTA TRIBUTARIA:

### TRIBUTARIO: SE ESTABLECE PRECEDENTE PARA EMITIR NUEVAS LIQUIDACIONES DURANTE EL TRÁMITE DE RECLAMOS

Mediante Resolución No. 08-2025, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia ha fijado un nuevo precedente obligatorio en materia tributaria, que modifica sustancialmente el alcance de los reclamos administrativos interpuestos por los contribuyentes.

#### Precedente establecido

Durante el trámite de un reclamo administrativo contra una liquidación tributaria, la Administración Tributaria podrá emitir una **determinación complementaria**, lo cual representa un cambio relevante en la dinámica del procedimiento.

#### Condiciones para emitir la determinación complementaria

Esta nueva liquidación solo podrá ser emitida si concurren las siguientes condiciones:

- **Nuevos hechos u omisiones:** La Administración podrá actuar cuando se identifiquen hechos no considerados previamente o se evidencien errores u omisiones en la determinación original.
- **Suspensión del trámite:** Se suspenderá el procedimiento del reclamo para permitir la verificación o emisión de la nueva determinación, previa notificación al contribuyente.
- **Reanudación de plazos:** Emitida la determinación complementaria, se reanuda el cómputo del plazo para resolver el reclamo.
- **Resolución integral:** La resolución final debe considerar tanto el reclamo original como los nuevos aspectos introducidos en la determinación complementaria.

#### Plazos aplicables

- La Administración dispone de un año, contado desde la notificación inicial de la liquidación, para emitir una determinación complementaria.

- Si la nueva orden se notifica dentro del último año del plazo original, este se interrumpe y se otorga un nuevo plazo de un año para concluir el procedimiento.

## Implicaciones prácticas

- **Mayor exposición para los contribuyentes:** Presentar un reclamo podría resultar en una revisión más estricta y en mayores montos a pagar.
- **Ampliación de facultades de la Administración Tributaria:** El precedente fortalece su capacidad de revisión y extensión de plazos, con posibles afectaciones a la seguridad jurídica.
- **Recomendación:** Antes de presentar un reclamo, se recomienda un análisis exhaustivo del caso para evitar eventuales consecuencias adversas.

**Fuente:** Resolución No. 08-2025, Corte Nacional de Justicia.

## LEGISLACIÓN RELEVANTE:

### 1. Plazo de presentación de varias obligaciones tributarias con vencimiento al 28 de abril de 2025, por los efectos del evento telúrico acaecido el 25 de abril de 2025 en la provincia de Esmeraldas

Los sujetos pasivos con domicilio principal en la provincia de Esmeraldas, cuyo noveno dígito del registro único de contribuyente RUC sea el nueve (9) o el cero (0) podrán presentar, de manera excepcional, las declaraciones de impuesto a la renta del periodo fiscal 2024.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden en la provincia de Esmeraldas los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, el día 25 de abril de 2025, debiendo reactivarse a partir del día 28 del mismo mes y año.

**Fuente:** Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000008 de 25 de abril de 2025.

### 2. Constitucionalidad del Mandato Constituyente 8 sobre la eliminación y prohibición de la tercerización e intermediación laboral

La Corte Constitucional desestimó una demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 1 y el primer inciso de la disposición transitoria primera del Mandato Constituyente 8, que prohibió la intermediación laboral directa y declaró la conclusión de los contratos de este tipo de intermediación.

La Corte precisó que la posición predominante en su jurisprudencia establece que los mandatos constituyentes tienen carácter de ley orgánica, por lo que deben someterse al control abstracto de constitucionalidad. Además, determinó que las normas impugnadas no vulneran los derechos a la seguridad jurídica, al desarrollo de actividades económicas ni al acceso a la tutela judicial efectiva.

**Fuente:** Sentencia 66-16-IN/25

### 3. Reformas a la Sección VII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores Y Seguros

La Junta de Política y Regulación Financiera aprobó un mecanismo de diferimiento temporal y extraordinario para brindar alivio financiero, por el cual las entidades financieras públicas, privadas, populares y solidarias podrán aplazar el pago de las cuotas de crédito hasta por 180 días y será aplicable a operaciones vigentes al 31 de marzo de 2025, el mismo estará disponible hasta el 30 de septiembre de 2025.

Entre los principales beneficios se destacan los siguientes:

- Las cuotas diferidas se trasladan al final de la tabla de amortización.
- Las entidades pueden decidir si cobran o no intereses sobre las cuotas diferidas.
- Puede ser solicitada por el cliente o propuesta por las entidades financieras.

**Fuente:** Resolución No. JPRF-F-2025-0145 de 31 de marzo de 2025.

#### **4. Se suspende la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025**

El presidente de la República decretó suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025.

Para el sector público, la jornada de trabajo suspendida, será recuperada, conforme lo establezca la máxima autoridad de cada institución. Mientras que, el sector privado determinará el mecanismo de recuperación de la jornada laboral, de así requerirlo.

**Fuente:** Decreto 598 de 11 de abril de 2025.

#### **5. Control de constitucionalidad del Reglamento a la Ley de Arbitraje Y Mediación**

La Corte Constitucional analizó la constitucionalidad de varios artículos del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. Tras el análisis, se verificó la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 16, por su incompatibilidad con el principio de legalidad en materia sancionatoria (numeral 3 del artículo 76 de la Constitución).

**Fuente:** Sentencia 74-21-IN/25

#### **6. Constitucionalidad de las reformas a la seguridad social y protección del acceso a prestaciones pese a mora patronal**

La Corte Constitucional realizó el control abstracto de constitucionalidad por razones de forma y fondo de los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Luego del análisis correspondiente, desestimó la demanda al verificar que por la forma, no existe contravención al artículo 137 de la Constitución en el principio de publicidad, y por el fondo, no se transgredió el principio de sostenibilidad de la seguridad social establecido en los artículos 368 y 369 de la Constitución al haberse evidenciado que no se modificaron las prestaciones de subsidio por maternidad y seguro de desempleo.

**Fuente:** Sentencia 105-21-IN/25